

3064  
DECRETO UNIVERSITARIO N°  
OSORNO, - 2 OCT. 2012  
REF., FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO CONSULTIVO  
DISCIPLINAR DE LA ESCUELA DE  
PEDAGOGÍA

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 19.283 del 30 de agosto de 1993.
- 2.- D.F.L N°1 del 05 de Agosto de 1994, MINEDUC
- 3.- D.S N° 364 del 30 de Septiembre de 2009, MINEDUC
- 4.- Decreto Universitario N° 2764 del 09 de Septiembre de 2011, Universidad de Los Lagos

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Universitario N°2764 del 09 de Septiembre de 2011, Reglamento de la Escuela de Pedagogía.

**DECRETO:**

APRUEBESE el siguiente Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo Disciplinar de la Escuela de Pedagogía.

**Artículo N°1 sobre su función y atribuciones**

El Consejo Consultivo Disciplinario tiene como finalidad asesorar a la Dirección de la Escuela respecto a garantizar una óptima implementación e integración de la disciplina en la formación de profesores/as.

Serán atribuciones de este Consejo:

- a) Actuar como consejo consultivo del/de la Directora/a de Escuela, en materias relativas al desarrollo de la disciplina en las Carreras Pedagógicas.
- b) Contribuir a la integración de la disciplina con la didáctica en la formación de profesores/as.
- c) Evaluar el desarrollo y actualización de la disciplina.
- d) Contribuir al perfeccionamiento de la disciplina.
- e) Contribuir con sistemas de evaluación respecto a los estándares de calidad en el desarrollo y formación de la disciplina en las carreras pedagógicas.

**Artículo N° 2 Sobre su composición**

Este consejo estará conformado por el/la Directora/a de la Escuela de Pedagogía de cada Campus, el/la Secretario/a Académico/a de cada Escuela de Pedagogía y por los Directores/as de Departamentos afines a las Carreras Pedagógicas adscritas a esta unidad o *un académico del área de la disciplina que le represente, según las temáticas a abordar en el Consejo.*

Existirá sólo un Consejo Consultivo Disciplinar que asesorará a las dos Escuelas de Pedagogías (Escuela de Pedagogía del Campus Osorno y Escuela de Pedagogía del Campus Puerto Montt). Para el caso de las escuelas descentralizadas en el caso que no haya especialistas, podrán sugerir un especialista de la disciplina que no este representado en el Campus Osorno.

El Consejo será convocado y liderado por la Vicerrectoría Académica. Se delegará esta función a las Direcciones de Escuela de Osorno y/o Puerto Montt cuando la Vicerrectoría lo considere pertinente.


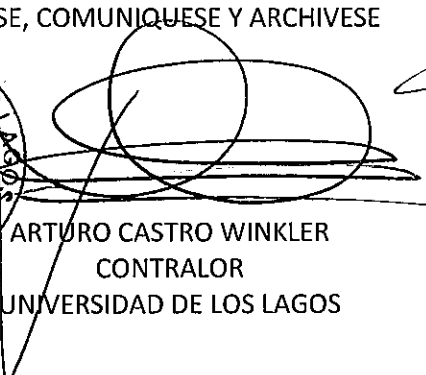
### Artículo N° 3 Sobre su funcionamiento



Este Consejo sesionará de forma ordinaria, a lo menos una vez por semestre. En las sesiones se abordarán diversos temas acorde a las atribuciones definidas en el artículo N°1 y 7 del Decreto Universitario N°2764 de fecha 9 de septiembre de 2011. Del mismo modo el Consejo sesionará en forma extraordinaria cuando sea necesario abordar temáticas especiales.


Las decisiones y acuerdos de estas sesiones se consignarán en actas, debidamente firmada por todos los participantes.

El Consejo designará de entre sus integrantes a un Secretario, quien tendrá la función principal de de redactar y sistematizar las actas de las sesiones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

   
ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

   
OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



AGA/ACW/VAD.

Distribución: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Dirección de Docencia, Dirección Académica Campus Puerto Montt, Departamento de Educación, Departamento de Humanidades y Artes, Departamento de Ciencias Exactas, Departamento de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia y Tecnología de Alimentos, Departamento de Gobierno y Empresa, Departamento de actividad física, Escuela de Pedagogía Osorno y Puerto Montt, Interesados.